

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 310/2015 y sus acumulados.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.**

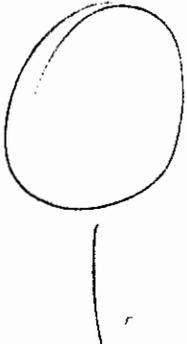
Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince.

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 310/2015 y sus acumulados** , promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, y

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** La recurrente presentó tres solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, generándose los números de folios 00369415, 00369615 Y 00369715 solicitando lo siguiente:

**Solicitud 1:**



*Copia del documento que refleje el cumplimiento de la SEPAF del numeral 10 de las Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno de Jalisco, del punto tercero del acuerdo del Gobernador publicado el 12 de marzo de 2013 en el Periodico Oficial El Estado de Jalisco por el que se instruye crear un fondo con el donativo de los funcionarios de primer nivel.*

**Solicitud 2:**



*Monto de recursos que han ingresado al fondo estatal para becas escolares que establece el numeral diez del punto tercero del acuerdo del Gobernador del Estado publicado el 12 de marzo del 2013 en el periodico oficial El estado de Jalisco.*

### Solicitud 3

*Listado de personas beneficiadas y montos de apoyos respectivos, del Fondo Estatal para Becas Escolares que establece el numeral 10 punto tercero del acuerdo del gobernador del estado publicado el 12 de marzo de 2013 en el periodico oficial El Estado de Jalisco*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez presentadas las solicitudes de información en comento, el sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, emitió resoluciones de fecha seis de marzo del año dos mil quince, en sentido procedente, asimismo autorizando una prórroga para darle acceso a la información al ciudadano de conformidad al artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;*

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la falta de respuesta por parte del Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la recurrente presentó recurso de revisión mediante correo electrónico a la cuenta [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), como se desprende de los acuses de fecha trece de marzo del año dos mil quince, argumentando que el sujeto obligado se había comprometido a entregarle la información el día once de marzo del año dos mil quince, mismo hecho que no sucedió.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día diecisiete de marzo del año dos mil quince, **admitió** a trámite los recursos 310/2015, 311/2015 y 312/2015 en contra de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas asimismo determinó la acumulación de los recursos en comento de conformidad al artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, debido a que fueron presentados por la misma ciudadana y en contra del mismo sujeto obligado, requiriendo al sujeto obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las

solicitudes, con los que pudiese acreditar lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día diecisiete de marzo del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 310/2015 y sus acumulados , haciendo del conocimiento del sujeto obligado y La recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito remitido por la ciudadana, del cual se advierte lo siguiente:

*"Acuso de recibido el RR 310/2015, y al mismo tiempo solicito que se declare como sobreesido debido a que el sujeto obligado ya me entregó la información solicitada"*

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día seis de marzo del año dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, teniéndole rindiendo su informe, así como exhibiendo las documentales que del mismo se desprende, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo en el acuerdo en mención, la Ponencia Instructora, expresa que debido a las manifestaciones de la ciudadana es innecesario el estudio de los agravios planteados, porque la información ya fue entregada a la ciudadana.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que la recurrente [redacted] inconforme con la falta de respuesta por parte del Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, interpuso recurso de revisión, mediante escritos presentados el trece de marzo del año dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores la notificación de la resolución de su solicitud de información, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DE LA RECURRENTE.** [redacted] como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** Es innecesario el estudio del agravio planteado por La recurrente, en virtud de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y debe sobreseerse, por las siguientes razones:

El argumento principal del ciudadano para interponer el presente recurso de revisión consiste en que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, no entregó en tiempo y forma la información solicitada.

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, manifiesta en su informe de Ley, que se emitió respuesta a la solicitud inicial, en tiempo y forma, asimismo entregó la información solicitada conforme a derecho mediante correo electrónico el trece de marzo del año dos mil quince.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado entregó la información el día trece de marzo, mediante correo electrónico adjuntándose un archivo electrónico en formato PDF, con la información relativa a la petición de la solicitante.

Ahora bien la admisión del presente recurso de revisión, y la invitación a someterse a una audiencia de conciliación fueron notificadas el veinte de marzo del año dos mil quince, y el veintitrés de marzo del mismo año, fue recibido un escrito remitido por la ciudadana, **manifestando que la información solicitada ya le había sido entregada**, y solicitando el sobreseimiento del presente recurso.

En razón a lo anterior, el sujeto obligado contaba con el término de tres días después de haber emitido sus resoluciones, para otorgarle el acceso a la información a la ciudadana, no obstante el mismo autorizó una prórroga de tres días hábiles en los términos previstos por el artículo 90, numeral 1, fracción V de la Ley de la Materia, por lo que en conclusión, no se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la ciudadana, debido que el sujeto

obligado tenía como límite para la entrega de la información hasta el día diecisiete de marzo del año dos mil quince, y la información fue entregada el día trece del mismo mes y año.

En este orden de ideas, la causal que trae como resultado el sobreseimiento del presente recurso, es debido a que el Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, remitió mediante correo electrónico, las respuestas a las solicitudes presentadas por la ciudadana, es decir realizó actos positivos consistentes en responder dichas solicitudes, durante la instrucción de este recurso de revisión, asimismo la ciudadana manifestó su conformidad con la entrega de la información solicitada.

Por lo hasta aquí relatado, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

**Artículo 99.** Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:  
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, La recurrente deberá manifestar su conformidad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente medio de impugnación, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado; por lo anterior, La recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio, el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación y ordenar su archivo como asunto concluido.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

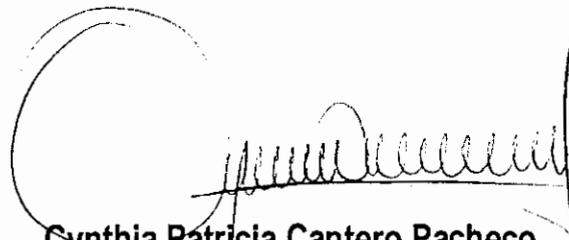
**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra del Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, dentro del expediente 310/2015 y sus acumulados.

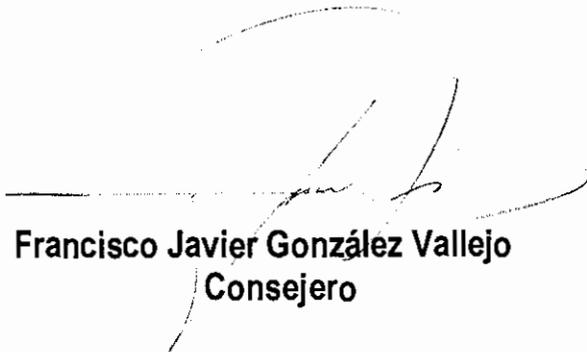
**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



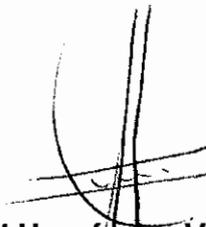
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.